

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN REGULADOS POR EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio Andaluz de Empleo se solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Políticas Activas de Empleo, con fecha 7 de noviembre de 2018, al proyecto de *Orden por la que se modifica la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía*, acompañando la siguiente documentación: texto del proyecto de orden, propuesta de acuerdo de inicio, acuerdo de inicio del expediente, memoria justificativa, memoria económica e informe de evaluación de impacto de género.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación remitida por la citada dirección general, que comprende el texto del proyecto de orden arriba citado y el correspondiente informe de impacto de género sobre la referida norma, se elabora el siguiente informe de evaluación:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de orden tiene por objeto introducir modificaciones *“dirigidas a favorecer la correcta y adecuada ejecución de los programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción por parte de las entidades colaboradoras, mediante el ajuste de la forma y secuencia de pagos de acuerdo a las exigencias de la ejecución de la actividad subvencionada a llevar a cabo en las Unidades de Orientación Profesional.”*



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla

Código Seguro de verificación: QDRNggN28b7Hm jUIB/9V7A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	12/12/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QDRNggN28b7Hm jUIB/9V7A==	PÁGINA	1/5
				
QDRNggN28b7Hm jUIB/9V7A==				

En el informe de evaluación de impacto de género no se recoge indicación alguna sobre la valoración de pertinencia de la norma por parte del centro directivo. A la vista de ello, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el proyecto de orden es pertinente dado que se cumplen con los siguientes requisitos:

a) tiene incidencia indirecta en las personas, ya que las ayudas van dirigidas al desarrollo de un programa para la atención directa de personas.

b) tiene influencia en el acceso y/o control de los recursos, ya que el adecuado desarrollo del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción por parte de las entidades colaboradoras facilitará el acceso a la obtención de ingresos por parte de personas en situación de desempleo. Asimismo su desarrollo supone la contratación de personal.

1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma señala que *“Teniendo en cuenta que el porcentaje de población femenina atendida en las Unidades de Orientación Profesional supone en torno al 60% de la población atendida, y dado que las modificaciones propuestas en el proyecto de Orden citado, contribuirán en gran manera a incrementar la calidad del servicio prestado, puede inferirse que la valoración del impacto será en todo caso positiva”*.

Por definición, valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es valorar las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género. Por tanto, desde la Unidad de Igualdad de Género no es posible establecer el impacto de género al no haberse detectado brechas por el centro directivo. En este caso el centro directivo se ha centrado en las personas beneficiarias, sin dar información de ejecución en base a la orden que se pretende modificar, pero ha obviado el análisis de las personas contratadas por las entidades beneficiarias para el desarrollo del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento, donde quizá podría haber detectado diferencias entre mujeres y hombres y propuesto medidas correctoras, estableciendo de este modo la valoración del impacto de género de la norma.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma ni en su preámbulo ni en su articulado se recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, ni de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Consultado el texto de la orden de 18 de octubre de 2016 que se pretende modificar no encontramos que en éste se haga referencia a la transversalidad de género.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla

Código Seguro de verificación: QDRNggN28b7Hm jUIB/9V7A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	12/12/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QDRNggN28b7Hm jUIB/9V7A==	PÁGINA	2/5
				
QDRNggN28b7Hm jUIB/9V7A==				

2. Observaciones y propuestas.

2.1. Lenguaje.

La redacción del proyecto de orden objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Por ello no se propone ninguna adecuación del texto presentado.

2.2. Otras consideraciones.

Considerando el texto de proyecto de orden que se presenta, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Respecto la transversalidad del principio de igualdad, se entiende de interés que se recoja la mención expresa de su consideración en la elaboración de la norma, preferiblemente en el preámbulo dado el contenido de la norma. Por ello se propone que el texto quede de la siguiente manera: *“En su virtud, considerando el mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, [...]”*. Esta propuesta tiene su fundamento jurídico en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.ⁱ

- Respecto el impacto de género de la norma es necesario para su adecuada valoración contar con información desagregada por sexo, encontrando desde la Unidad de Igualdad de Género en este caso dos elementos de análisis diferentes: mujeres y hombres que son atendidos y su resultado desde el programa; y mujeres y hombres que desarrollarán técnicamente el programa. El informe de impacto de género emitido por el centro directivo no recoge información de ninguno de estos aspectos, por lo que se recomienda se tenga ello en cuenta de cara a poder realizar un análisis que permita determinar diferencias y posibles situaciones de discriminación, a través de la creación de sistemas de información así como de indicadores de género. Esta propuesta tiene su fundamento jurídico en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.ⁱⁱ

- Consultado el contenido de la orden consideramos conveniente indicar que esta modificación podría asimismo aprovechar la oportunidad para determinar las condiciones de la contratación del personal que desarrollará los programas, de tal manera que se avance en el equilibrio entre mujeres y hombres en materia laboral, bien considerando el sector productivo, bien a partir de las personas trabajadoras con las que ya cuente la entidad beneficiaria para la misma categoría profesional.ⁱⁱⁱ Y en relación a las personas usuarias de los programas establecer la priorización de aquellas personas que se encuentren en mayor situación de riesgo de exclusión, especialmente mujeres víctimas de violencia de género y mujeres de unidades familiares monoma-



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla

Código Seguro de verificación: QDRNggN28b7Hm jUIB / 9V7A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	12/12/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QDRNggN28b7Hm jUIB / 9V7A==	PÁGINA	3/5
				
QDRNggN28b7Hm jUIB / 9V7A==				

rentales.^{iv} Esta propuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 13.1 y 22.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y el artículo 23.3 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre.^v

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el informe de impacto de género que la Dirección General de Políticas Activas de Empleo acompaña al proyecto de *Orden por la que se modifica la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía.*

VºBº CONFORME
LA VICECONSEJERA DE
EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Pilar Serrano Boigas

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla

Código Seguro de verificación: QDRNggN28b7HmjUIB/9V7A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	12/12/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QDRNggN28b7HmjUIB/9V7A==	PÁGINA	4/5
				
QDRNggN28b7HmjUIB/9V7A==				

ⁱ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
“Artículo 5. Transversalidad de género.
Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”

ⁱⁱ Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
“Artículo 10. Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género.
1. Los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:
a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.
b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.
d) Analizar y cuantificar el valor de los cuidados.
2. Asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación. [...]”

Indicadores de Género, Instituto Andaluz de la Mujer
<https://www.iuntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/sites/default/files/documentos/99.pdf> [29/11/2018]

ⁱⁱⁱ Mujeres y hombres en España / Empleo (actualizado 24 mayo 2018) / 1.5 Ocupados por ramas de actividad, por tipo de ocupación, por situación profesional y por tipo de puesto laboral <https://bit.ly/2GyhDJT> [29/11/2018]

INEbase / Empleo / Ocupados por ramas de actividad, por tipo de ocupación, por situación profesional y por tipo de puesto laboral / Ocupados según rama de actividad y periodo <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=10943> [29/11/2018]

^{iv} 7º Informe #monomarentalidad y empleo, Fundación Adecco, 16/10/2018.
<https://fundacionadecco.org/wp-content/uploads/2018/10/Descargar-NDP-Informe-MONOMARENTALIDAD-Y-EMPLEO-2018.pdf> [29/11/2018]

8º Informe El estado de la pobreza y seguimiento del seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2017, Andalucía.
https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2018_ANDALUCIA.pdf [29/11/2018]

Informe sobre el Estado de la Pobreza en Andalucía 2018. Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social.
http://eapn-andalucia.org/wp-content/uploads/2018/10/INFORME_17-O_VF.pdf [29/11/2018]

^v Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
“Artículo 13. Ayudas y Subvenciones.
1. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.
Artículo 22. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
2. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará las medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal, así como las que supongan desigualdades retributivas.”

Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

“Artículo 23. Políticas de empleo.
3. La Administración de la Junta de Andalucía prestará especial atención a las mujeres en las que se unan varias causas de discriminación, a través de políticas activas de empleo y planes de empleo, favoreciendo la inserción de las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras.”

Código Seguro de verificación:QDRNggN28b7HmjUIB/9V7A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	12/12/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QDRNggN28b7HmjUIB/9V7A==	PÁGINA	5/5
 QDRNggN28b7HmjUIB/9V7A==				